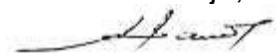




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00431-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por MARIA ONI CALA VEGA a través de apoderado judicial, contra MAYRA ALEJANDRA QUIÑONES GUZMAN, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de MARIA ONI CALA VEGA, contra MAYRA ALEJANDRA QUIÑONES GUZMAN por las siguientes sumas de dinero.

- a) DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000,00), por concepto de Capital de la letra de cambio base de ejecución.
- b) DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS COP (\$220.000,00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 1 de agosto de 2019 al 15 de enero de 2020.
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a la dirección física informada en el acápite de notificaciones por no haberse allegado las evidencias correspondientes que exige el Decreto 806 en su artículo 8 inciso 2.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.